



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2013.
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA,
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dos de enero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** con el oficio BCAJN/798/2014 y anexos de la Responsable del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y el diverso oficio 5101/2014 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números de promoción **003397** y **003399**, respectivamente; asimismo, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3° de la misma ley, hace constar que el **plazo legal de cinco días hábiles** previsto para la impugnación del auto de ocho de julio de dos mil catorce, por el que se tuvo por cumplida la sentencia dictada en este asunto, **transcurrió del quince de julio al seis de agosto de dos mil catorce**, toda vez que la notificación de dicho proveído a la parte actora se realizó el once de julio de ese año, y surtió efectos al día hábil siguiente, esto es, el catorce de julio de dos mil catorce, descontando los días doce y trece de julio así como dos y tres de agosto de dicho año, que corresponden a sábado y domingo, respectivamente, así como los días comprendidos del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil catorce, correspondientes al primer periodo vacacional de este Alto Tribunal en el dos mil catorce; asimismo, con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de primero de abril de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de dos mil catorce, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 10, septiembre de dos mil catorce, tomo I, página doscientos dieciséis y siguientes, y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el dos de julio de dos mil catorce. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

México, Distrito Federal, a dos de enero de dos mil quince.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Agreguense al expediente para los efectos legales a que haya lugar los oficios de la Responsable del Periódico Oficial y del delegado del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Nuevo León, por los que desahogan el requerimiento formulado en autos, y toda vez que el proveído de ocho de julio de dos mil catorce, en el que se tuvo por cumplida la sentencia dictada en este asunto, no fue impugnado en términos del artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como que el citado fallo

constitucional se publicó en los correspondientes medios de difusión oficial, atento a la razón de cuenta, con fundamento en el artículo 50 de la citada Ley Reglamentaria, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

